Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare.

Monterrey, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	851623184001-**2022-00129-00**
Demandante	JOSÉ GERMÁN RUBIO GÓMEZ
Demandado	LILIA ONEIDA RAMÍREZ MORALES

Una vez revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto inadmisorio y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderada judicial por JOSÉ GERMÁN RUBIO GÓMEZ en contra de LILIA ONEIDA RAMÍREZ MORALES.

2. **IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la señora LILIA ONEIDA RAMÍREZ MORALES, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse al correo electrónico anotado en el escrito de demanda.

4. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA FIGUEREDO PABON identificada con cédula de ciudadanía No. 24.231.377 y T.P. No. 144.463 del C. S. de la J., como apoderada de JOSÉ GERMÁN RUBIO GÁMEZ, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 34.**
Publicado el día **16 de septiembre de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980399939f01f941d039fa7efd31972c63c44aee96f8eb5519e4a90c61e96509**
Documento generado en 15/09/2022 07:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica